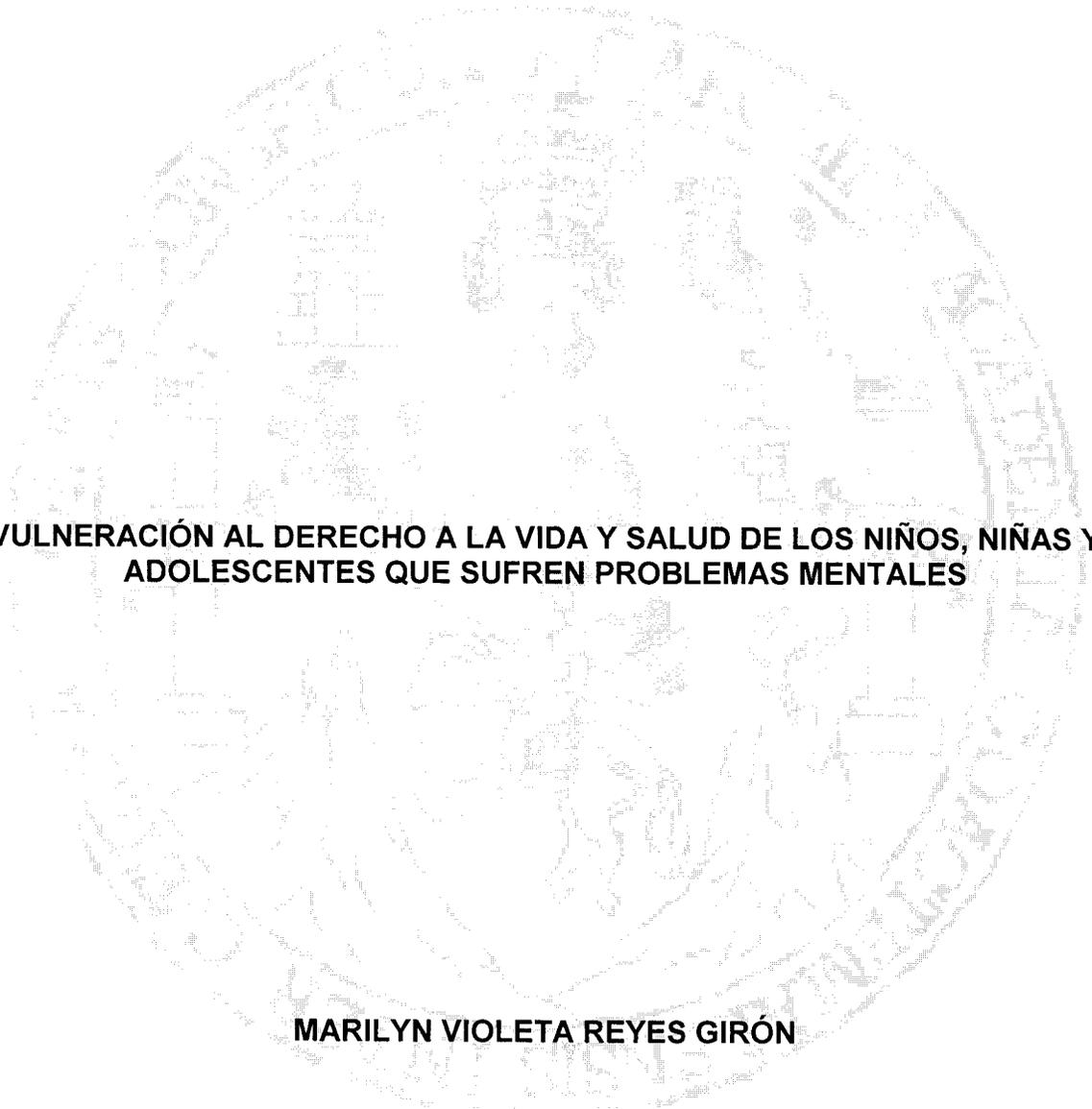


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

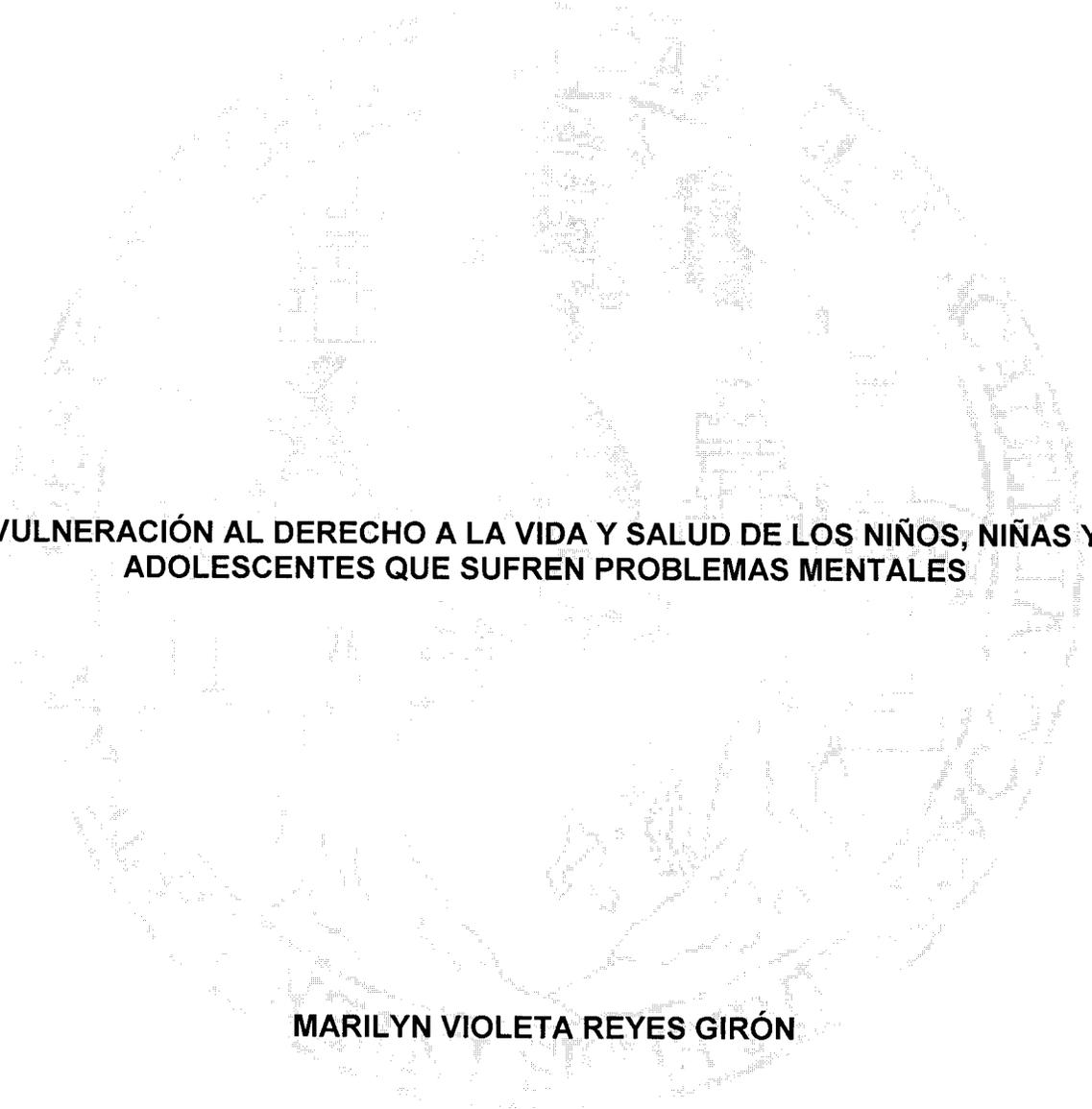


**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE SUFREN PROBLEMAS MENTALES**

MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE SUFREN PROBLEMAS MENTALES**

MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE SUFREN PROBLEMAS MENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de mayo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN EDILMAR FUENTES GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN, con carné 200211530,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE
SUFREN PROBLEMAS MENTALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante. la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas: así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

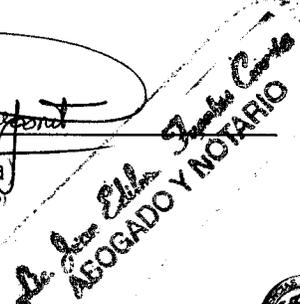
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 5 / 2015 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)


ABOGADO Y NOTARIO

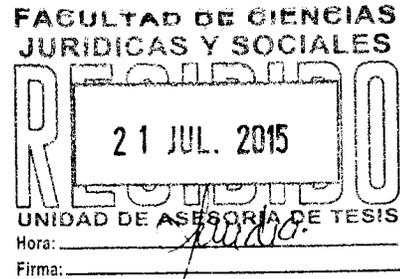




Lic. Juan Edilmar Fuentes Garcia
ABOGADO Y NOTAIRO
Colegiado No. 7027

Guatemala, 21 julio de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis de la estudiante MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN, de fecha 13 de mayo de 2015 de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN PROBLEMAS MENTALES.**

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a. Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora las sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el normativo para el trabajo de tesis.
- b. En la elaboración del trabajo en referencia, la autora siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
- c. Al realizarse el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivos,

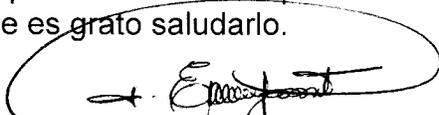


inductivo, analítico y de observación; así como la bibliografía, análisis y contenido.

- d. Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen para este trabajo, así mismo en la conclusión discursiva se hace énfasis de la necesidad de crear instituciones para la niñez y adolescencia que sufre problemas mentales.
- e. En relación a las bases teóricas, de la conclusión discursiva, se considera que la misma obedece a la hipótesis planteada y su comprobación respectiva por parte de la investigadora y de los mecanismos, así como de los métodos utilizados en la realización de ésta.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por la estudiante MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado reúne las condiciones necesarias y en ese sentido APRUEBO dicho trabajo de investigación; así también recomiendo que el mismo sea aprobado por esa unidad, conforme lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; aunado a ello manifiesto expresamente, que con la investigadora, la estudiante MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN, no me une ningún tipo de parentesco, dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honorable nombramiento recaído en mi persona, me es grato saludarlo.


Lic. Juan Edilmar Fuentes Garcia
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 7027


ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARILYN VIOLETA REYES GIRÓN, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN PROBLEMAS MENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Luz fuerza y sabiduría en cada momento de mi vida.
- A MI ABUELA:** Reginalda Saravia Barrios, "mamá Gina" (Q.E.P.D), quien fue mi segunda mamá. Que junto a Dios en el cielo esté disfrutando conmigo el triunfo alcanzado y como un tributo a su memoria con todo mi agradecimiento y amor.
- A MI MADRE:** Olga Violeta Saravia, por ser ejemplo de lucha y perseverancia en la vida, por guiar cada uno de mis pasos, mi admiración, agradecimiento y amor a ti mamá.
- A MIS HERMANOS:** Wendy Yomara, Diana Regina, Julio Víctor, José Andrés y Denis Fernando Girón, por apoyarme y estar a mi lado.
- A MI SOBRINITA:** Victoria Alejandra Reyes, luz de mis ojos.
- A:** El Licenciado Juan Edilmar Fuentes García, con respeto, admiración y agradecimiento.
- A:** El Organismo Judicial, en especial al Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Villa Nueva, así como al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana, instituciones en las que he tenido la oportunidad de crecer.
- A:** Los profesionales, Licenciados Juan Orlando Calderón Sierra y Claudia María Martínez Ichaj con respeto y admiración.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por formarme profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el honor de asistir a cada una de sus aulas.

PRESENTACIÓN

El tipo de investigación realizada fue cualitativa, tomando en consideración que se buscó explicar las razones por las cuales es necesario la creación de una institución estatal que se especialice en los cuidados de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, a los cuales se les vulnera el derecho a la vida y salud al permanecer hacinados con niñez y adolescencia con problemática diferentes.

El estudio se desarrolló en el campo del derecho civil y penal respectivamente, durante los meses enero y junio del presente año, específicamente en la ciudad de Guatemala. El objeto fue conocer cuáles son las vulneraciones que sufren los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales al ser abrigados en instituciones estatales en las cuales se abrigan a la niñez y adolescencia con problemáticas diferentes, el sujeto objeto de estudio se delimito a los niños, niñas y adolescentes del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana.

El aporte académico que contiene la presente investigación constituye y describe los aspectos generales del derecho de la niñez y adolescencia vulnerada o violada en sus derechos humanos, así como el análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la vulneración al derecho a la vida y salud de los mismos.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación estableció que los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, se les vulnera el derecho a la vida y a la salud, toda vez que por orden de Juez de la Niñez y Adolescencia son institucionalizados en la mayoría de casos en ABI de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Institución Estatal que no cuenta con la infraestructura, cuidados y tratamiento médico psiquiátrico adecuados para los niños, niñas y adolescentes que sufren de salud mental. Por lo que es necesario que mediante el proceso de protección que se lleva a cabo para la niñez y adolescencia con dicha condición médica, la misma sea institucionalizada en lugares que cumplan con velar por la, vida, integridad física y salud de los mismos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó, exponiendo que los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales son vulnerados al ser albergados en instituciones estatales con problemáticas diferentes en cuanto a la condición médica que presentan los menores.

Dentro de la metodología empleada fueron utilizados los métodos: sintético, el método analítico y la técnica bibliográfica.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Instrumentos jurídicos de protección del niño.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la legislación en derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	2
1.2. Clasificación de edades en cuanto al concepto del niño.....	3
1.3. Las Naciones Unidas y los Derechos de la Niñez en el siglo XX.....	6
1.4. La Declaración de los Derechos del Niño de 1924.....	8
1.5. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	9
1.6. La Convención sobre los Derechos del niño de 1990.....	10
1.7. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República	10

CAPÍTULO II

2. Protección al menor en la legislación Guatemalteca.....	13
2.1. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	14
2.2. Antecedentes de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	15
2.3. Objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	17
2.4. Principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.....	18
2.4.1. Derechos humanos.....	19
2.4.2. Derechos sociales.....	23
2.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	29
2.6. Doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia.....	31
2.6.1. Derechos reconocidos de la niñez y adolescencia.....	33

2.7 Procedimiento de medidas de protección de la niñez y adolescencia vulnerada o violada en sus derechos humanos.....	36
--	----

CAPÍTULO III

3. Derechos, principios y garantías de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003...	43
3.1. Derechos de la niñez y adolescencia contenidos en el Decreto 27-2003...	44
3.1.1. Derechos humanos.....	44
3.1.2. Derechos sociales.....	44
3.2. Principios de la niñez y adolescencia contenida en el Decreto 27-2003.....	45
3.2.1. Garantías de la niñez y adolescencia contenida en el Decreto 27-2003.....	46
3.3. Análisis de las medidas de protección brindadas a la niñez y adolescencia en las legislaciones centroamericanas.....	46
3.4. Hogares de abrigo provisional y excepcional.....	48
3.4.1. Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la república...	49
3.5. Instituciones estatales en Guatemala	49
3.5.1. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.....	50
3.5.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	51
3.5.3. Procuraduría General de la Nación.....	51
3.5.4. Ministerio Público.....	51
3.5.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia.....	52
3.5.6. Policía Nacional Civil.....	52
3.6. Juzgados de la niñez y adolescencia.....	52
3.6.1. Juzgados de paz.....	53
3.6.2. Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	54
3.6.3. Juzgados de control de ejecución de medidas.....	54
3.6.4. Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia.....	54
3.7. Hospital General San Juan de Dios.....	55
3.8. Hospital de salud mental Doctor Federico Mora.....	55

CAPÍTULO IV

Pág.

4. La vulneración al derecho a la vida y a la salud de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales.....	57
4.1. Enfermedad mental.....	58
4.2. Clasificación de las enfermedades mentales.....	58
4.3. Grados o niveles de la enfermedad mental.....	61
4.4. Edades en la niñez y adolescencia en torno a la enfermedad mental.....	62
4.5. Protección judicial de los derechos de la niñez y adolescencia.....	63
4.6. Institucionalización de la niñez y adolescencia con problemas mentales.....	65
4.7. Institucionalización estatal especializada para la niñez y adolescencia que sufre problemas mentales.....	66
4.8. Programa de protección de abrigo, bienestar integral de la secretaría de bienestar social de la presidencia de la República (ABI).....	67
4.8.1. Abrigo y Bienestar Integral (ABI).....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha tenido por objeto realizar un trabajo doctrinario, jurídico y social con el fin de buscar una solución a la problemática de la niñez y adolescencia que sufren problemas mentales, quienes por su condición médica, escasos recursos o falta de recurso familiar son abrigados en institución estatal (ABI de la Secretaría de Bienestar Social), por orden de juez competente, toda vez que los niños, niñas y adolescentes que sufren esta problemática, presentan un grave peligro para la integridad física de los mismos, así como de la población que en dicha institución se encuentra institucionalizada.

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia nacen y son reconocidos mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, al garantizar que todo niño, niña y adolescente disfrutarán, mentalmente y físicamente de una vida plena y digna, sin embargo se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la niñez y adolescencia que sufre problemas mentales al ser abrigados en institución que brinda protección a niños, niñas y adolescentes con diversidad de problemas.

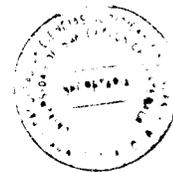
La hipótesis planteada se comprobó, al plantear que: a los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, se les vulnera el derecho a la vida y a la salud toda vez que por orden de juez competente son institucionalizados en la mayoría de casos en ABI, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, institución estatal que no cuenta las instalaciones, personal, cuidados y tratamiento médico psiquiátrico para la niñez y adolescencia que sufre de salud mental

El objetivo principal de la investigación fue determinar la necesidad e importancia que tiene la niñez y adolescencia que sufre de problemas mentales, dicho objetivo fue alcanzado.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, de los cuales se desarrollan así: el capítulo uno; trata sobre los instrumentos jurídicos, los antecedentes históricos, la clasificación de edades, la definición legal de niñez y adolescencia; el capítulo dos desarrolla la protección al niño en la legislación guatemalteca, antecedentes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el objeto de la ley, los principios rectores, los derechos reconocidos, el procedimiento de medidas de protección a los mismos; en el capítulo tres se exponen los derechos, principios y garantías dentro del Decreto 27-2003, el derecho comparado de las medidas de protección en las legislaciones centroamericanas, las instituciones estatales; el capítulo cuatro presenta la vulneración al derecho a la vida y a la salud de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, la clasificación de las enfermedades mentales, la protección judicial y la institucionalización de la niñez y adolescencia con problemas mentales, el programa de abrigo y bienestar integral (ABI) de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república.

Dentro de la metodología empleada fueron utilizados los métodos: sintético, el método analítico. La técnica bibliográfica fue utilizada para la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos, así como de doctrina relacionada con el problema y la legislación aplicable.

El fin primordial de esta investigación lo constituye la creación de una institución u hospital público que abrigue y brinde la protección necesaria a la niñez y adolescencia con problemas mentales.



CAPÍTULO I

1. Instrumentos jurídicos de protección del niño

Los instrumentos jurídicos o legales de protección del menor nacen a la vida jurídica en términos generales como protección a los derechos del menor sea cual sea su condición social, cultural, nacionalidad, nacimiento, lugar de residencia, ideología o religión, tanto por parte de su familia como por parte de la sociedad. Los instrumentos jurídicos expresan el compromiso de salvaguardar al menor creando un entorno seguro y positivo que vele por el cuidado de los derechos de la niñez y adolescencia.

Los derechos de la niñez en una rama joven a nivel internacional, toda vez que la primera declaración sobre derechos del niño se dio en el año de 1924. Desde entonces y conforme la sociedad fue tomando conciencia de los derechos de la niñez se ha venido desarrollando y adquiriéndose distintos cuerpos normativos que tutelen los derechos de los niños.

Entre los diferentes cuerpos normativos sobre niñez y adolescencia podemos mencionar.

Declaración de los Derechos del niño de 1924

Convención sobre los Derechos del Niño

Código de Menores



Código de la Niñez y la Juventud Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala. (aprobado, sin entrar en vigencia, toda vez que fue declarado inconstitucional).

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

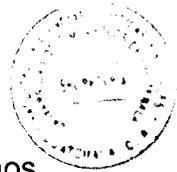
Convención de la Haya relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Ley de Adopciones

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009.

1.1. Antecedentes históricos de la legislación en derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

Hace poco más de dos siglos la niñez no era considerada como un grupo social, diferenciado jurídicamente de los adultos, por lo que doctrinariamente la niñez es denominada como el período o época de la "indiferencia jurídica", toda vez que los menores eran considerados y tratados como cualquier adulto, a quienes se les denominaba como "los pequeños adultos" o los "hombres pequeños". De esta cuenta surge el Derecho tutelar de los menores a través de cuerpos legales en los cuales se aborda una serie de variables que marcan el principio para cumplir con el enfoque de los derechos del menor, la edad, sexo, género, etnia, entre otras, motivos por los cuales surge en Guatemala el primer Código de Menores promulgado en 1969, siendo



Guatemala el sexto país a nivel mundial en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 mediante el Decreto 12-90 del Congreso de la República.

El Código de Menores fue promulgado en 1979 y finalmente en 1996, fue aprobado el decreto 78-96, Código de la Niñez y la Juventud, elaborado por entidades privadas que protegían los derechos de la niñez y la juventud, el cual es aprobado en 1996 en honor al día internacional de los niños, sin embargo dicho cuerpo jurídico no entró en vigencia.

1.2. Clasificación de edades en cuanto al concepto del niño

Al hablarse de los derechos de los niños, debemos tomar en cuenta la edad límite para considerar a alguien menor de edad. Durante la mitad de la segunda guerra mundial y después de la segunda guerra mundial, se da gran importancia el determinar a quienes considerar niños y adolescentes, toda vez que es cuando los jóvenes demandan su presencia en la sociedad y su participación en la segunda guerra mundial, motivos por los cuales se entra en discusión en cuanto a la edad para su participación en la misma, por lo que de manera general se consideraba que una persona pasaba de niño a ser adulto. Siendo importante la distinción o diferencia entre niñez y adolescencia para lo cual tenemos los diferentes conceptos.



“Niñez: Período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, cuando el ser humano comienza a desarrollar todos sus sentidos corporales y psíquicos.”¹

“Niñez: Edad o periodo de la vida humana, que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón, para distinguir entre lo bueno y lo malo.”²

“Niñez: Concepto Legal del derogado Código de Menores: Se consideraba niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, considerando la mayoría de autores al niño y niña desde su nacimiento hasta los siete años de edad.

“Adolescencia: Edad que sucede a la niñez.”³

“Adolescencia: Fase del desarrollo psicofisiológico de todo individuo, que comienza hacia los doce años con la aparición de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan la pubertad.”⁴

¹ Diccionario Enciclopédico, Océano Edición. Pág. 330

² Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, G. Cabanellas. Pág. 550.

³ Diccionario Cumbre de la Lengua Española. Pág. 21

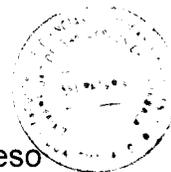
⁴ Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. Pág. 26



Es por ello que se establece que el status jurídico de infancia o de la adolescencia finaliza a los dieciocho años de edad, esto lo podemos determinar con el contenido del Artículo 8 del Código Civil que establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

Por lo que en otro sentido de ideas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 9 “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Reconociéndose dichos derechos desde su concepción como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 3“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Sin embargo con la entrada en vigencia del Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creada por el Congreso de la República de Guatemala, establece la edad en la cual a la persona se le considera como niño o como adolescente.



La definición legal de niñez y adolescencia dentro del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Es niño o niña según el Artículo dos de la Ley de la materia “toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad”. Distinción de edades que se hace necesaria clasificar de conformidad con lo anteriormente citado así como con leyes especiales en las cuales debe establecerse la edad penal mínima para el caso de la responsabilidad penal, especialmente de los adolescentes transgresores de la ley penal. Para los menores que se encuentran en dicha condición o situación gozarían el beneficio de ser sometidos a la jurisdicción de protección pero en ningún caso podrán ser sometidos a privación de libertad como lo establece el Artículo 138 de dicho cuerpo legal.

1.3. Las Naciones Unidas y los Derechos de la Niñez en el siglo XX

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, por lo que existen varios documentos que consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.



Fue en Estados Unidos que surgieron los movimientos por los derechos de los niños los cuales surgieron durante el siglo XX, buscando fomentar los derechos de los niños y adolescentes que quedaban huérfanos o de quienes sus padres eran extremadamente pobres, quienes se veían en la obligación a tener que trabajar para poder mantenerse o mantener a su familia. Los niños se convertían en trabajadores de fábricas y las niñas se convertían en prostituta, por lo que se da la idea de crear los derechos del niño, por lo que entre las primeras dos décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, siendo la primera de ellas la Declaración de Ginebra del 26 de diciembre de 1924, seguidamente las Naciones Unidas aprueban en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño sin embargo posteriormente se llegó al establecer que las necesidades particulares de los niños y niñas debían estar especialmente protegidos.

En el año de 1946 se crea la UNICIF con el nombre de United Nations International Children's Emergency Fund, por sus siglas (UNICEF) las cuales significan Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. En el año de 1953 UNICEF se convierte en organismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas encargado de ayudar a los niños y adolescentes y proteger sus derechos. Dicho organismo tiene su base en la Convención sobre los Derechos del Niño concentrándose en proporcionar alimentos, ropa y atención médica necesaria a la niñez y adolescencia. Es por ello que la (UNICEF) continúa con sus labores proveyendo con ayuda humanitaria, siendo el organismo especializado y permanente para la protección de la



infancia. El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual se llevó a cabo por iniciativa de la UNICEF.

A partir de 1975 con ocasión del año Internacional del niño se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño la cual se fundó en nuevos principios.

1.4. La Declaración de los Derechos del Niño de 1924

La Declaración de los Derechos del Niño en marca la historia de los derechos de la niñez a través de la historia, internacionalmente la Declaración de los Derechos del Niño denominada también como Declaración de Ginebra, fue promulgada en el año de 1924, la cual fue reconocida internacionalmente por hombres y mujeres.

Es la primera declaración que internacionalmente reconoce los derechos a favor de los niños, para ello se basa en los siguientes principios.

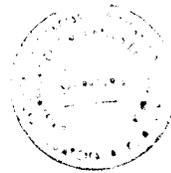
1. Su protección
2. El cuidado y el respeto que se tiene a la familia
3. El suministro de todos los medios posibles para su desarrollo
4. La alimentación, ayuda, recaudación, atención y socorro
5. El alivio inmediato que debe dársele en caso de emergencia



1.5. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 fue aprobada el veinte de noviembre de 1959, mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño la cual a diferencia de la Declaración de 1924 se basa en diez principios fundamentales siendo estos los siguientes:

1. Todos los derechos indicados en la declaración
2. Una protección dada por la Ley existente
3. Un nombre y una nacionalidad
4. Gozar de los beneficios de la seguridad social
5. Tratamiento, educación y cuidados especiales en caso en que física o mentalmente lo necesiten
6. El amor y comprensión necesarios
7. Recibir educación gratuita
8. Socorro inmediato
9. No ser abandonado o maltratado
10. La no discriminación de ningún tipo



1.6. La Convención Sobre los Derechos del Niño de 1990

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1990 es suscrita el veintiséis de enero de 1990, entrando en vigencia el diez de mayo del mismo año, quedando sujeta a la supervisión de la Organización de las Naciones Unidas, denominada por sus siglas (ONU). Comprometiéndose con ello a enviar informes periódicos a la Organización de las Naciones Unidas, sobre las medidas adoptadas y el cumplimiento a los derechos reconocidos en dicha convención. Por lo que Guatemala el veintiséis de enero de 1990 se convierte en el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.7. Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala

Fue mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República que se ratifica mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, con fecha 10 de mayo de 1990 el interés superior del niño, principio que se encuentra contenido dentro del Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo derecho vigente dentro nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo en aquel entonces no se le dio la importancia que el mismo tiene, en especial en la jurisdicción ordinaria, ya que en lo que respecta a la justicia constitucional hay fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad en los cuales si se observó este principio. Por lo que es a partir del año 2003 cuando cobra vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que las instituciones encargadas del sector justicia empiezan a preocuparse y otorgarle la importancia que



corresponde a este principio o garantía, atendiendo primordialmente el interés superior del niño, niña y adolescente.





CAPÍTULO II

2. Protección al menor en la legislación Guatemalteca

La necesidad que se ha dado con trascurso del tiempo, demanda con gran importancia para la protección de los menores de edad, lo cual mediante la declaración de los derechos humanos, convención sobre los derechos del niño y la Unicef, surgió primordialmente en Guatemala cuerpos jurídicos que tutelén los derechos del menor como lo son el históricamente el Código Civil y el Código de Trabajo, sustraendo de los mismos los derechos fundamentales de la niñez y promulgándose con ello el primer cuerpo jurídico que brindaba protección a los menores, denominado Código de Menores en 1969, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, regulándose dentro del mismo con primordial protección a la Familia y la Niñez tanto por parte del Estado de Guatemala como por parte de las Instituciones Privadas de Bienestar Social.

Por otra parte la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51 establece: "...El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad...". Les garantizará su derecho a la alimentación salud, educación y seguridad y previsión social, a través de las leyes necesarias e instituciones para su protección y educación para lograr la integridad de los menores de edad dentro de una legislación que contribuya a la protección social y humana de la niñez y adolescencia en general.



2.1. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

En julio del año 2003, es aprobado el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual desarrolla la protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que deroga el antiguo y controversial Código de Menores. La ley específica de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

Dicho cuerpo jurídico en materia de niñez y adolescencia, contempla los siguientes derechos a favor de los mismos siendo los siguientes:

Derecho a la vida

Derecho a la igualdad

Derecho a la integridad personal

Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición

Derecho a la familia y a la adopción

Derecho a la igualdad

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud



Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes

Derecho a la protección contra la explotación económica

Derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia;

Derecho a la protección por el maltrato

Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

Por otra parte se reconocen internacionalmente los derechos a favor de la niñez y la adolescencia a través de los tratados, pactos y convenios internacionales

2.2. Antecedentes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El denominado Decreto 27-2003 del Congreso de la República Guatemala, "Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia", es creada para llenar el vacío legal que se dio con la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores. Dicho vacío legal, intentó llenarse con la aprobación de otro cuerpo jurídico, denominado Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya aprobación ocasionó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. Por lo que se da la necesidad de una nueva legislación en materia de niñez y adolescencia que abarque aspectos más



generales para la protección de los mismos, lo anterior es análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. Transcurriendo para ello trece años desde la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República de Guatemala decide aprobar con fecha 4 de junio del año 2003, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003⁵ del Congreso de la República de Guatemala, es aprobada por el Organismo Legislativo el 4 de junio de 2003, siendo remitido para su sanción, promulgación y publicación al Organismo Ejecutivo, con fecha 15 de julio del año 2003, ordenando dicho organismo su sanción, publicación y cumplimiento en el Diario de Centro América el 18 de julio del año 2003, entrando en vigencia un día después de su publicación, razón por la cual dicha Ley entra en vigencia desde el día 19 de julio del año 2003.

Por otra parte el Congreso de la República de Guatemala consideró importante emitir dicha Ley, toda vez que el Estado tiene el deber de garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su

⁵ Solórzano, Justo. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 31, 32.



obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal, toda vez que el abrogado Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación de la Ley para proveer a los distintos Organismos del Estado y a la Sociedad en general un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de la niñez y adolescencia, atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

2.3. Objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con el Artículo uno de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “la presente Ley tiene como objeto: “ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.”



2.4. Principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

Es importante establecer que es un principio rector, para lo cual podemos decir que se entiende como principio todas aquellas directrices y lineamientos que orientan para la creación de la norma jurídica. Dichos principios rectores del proceso de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se encuentran contenidos en la ley de la materia en el Artículo 139 el cual establece: "Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad, debiendo además aplicarse en cada caso concreto las garantías procesales reguladas en el Artículo 116 del mismo cuerpo legal. El Estado, las Organizaciones no Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho."

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Ley de la Niñez y Adolescencia se clasifican en derechos humanos y derechos sociales.



2.4.1. Derechos humanos

Son todos aquellos derechos inherentes a la persona humana, protegidos por los diferentes cuerpos nacionales e internacionales, en materia de niñez y adolescencia.

Principio de interés superior

Contenido en el Artículo tres de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio regula y determina que el interés superior, es una garantía que se aplicará a toda disposición que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, el cual deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando vínculos familiares, étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir, los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Principio del derecho de opinión

Derecho que consiste, en que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho libre de exponer su pensamiento, de ser oído en todo lo que incumba, que se tome en cuenta su opinión al momento de resolver un determinado asunto que le atañe, que deje de



ser tratado como un objeto de derecho, para convertirse en un sujeto al que hay que respetarle sus derechos, y no que sean los adultos los que impongan su voluntad, sin escucharlo, sin saber, si lo que se le impone es lo que verdaderamente quiere. El derecho de opinión guarda una estrecha relación con el interés superior, por cuanto que para que se pueda garantizar ese interés, es indispensable escuchar la opinión de quien va a resultar beneficiado o afectado con la medida que se adopte, lo anterior regulado en el Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño y Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la vida

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente la vida, la cual se reconoce desde la concepción e incluye la supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Derecho a la igualdad

Este derecho se refiere a que todo niño, niña y adolescente debe tener un trato igual, sin discriminación alguna, sin importar la raza, color, sexo, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial.



Derecho a la integridad personal

Este derecho protege a todo niño, niña y adolescente de toda forma de descuido que pueda sufrir, así como si es objeto de violencia, abandono, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la libertad

Todo niño, niña y adolescente goza del derecho a la libertad, el cual es garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación interna, así como por los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

Derecho a la identidad

Aquí se garantiza a todo niño, niña y adolescente a tener su propia identidad, la cual incluye la nacionalidad, el tener un nombre, el conocer y ser cuidados por sus padres, el idioma, y el tener sus propias expresiones culturales.



Derecho al respeto

Este derecho, implica que a los niños, niñas y adolescentes, se les garantiza la inviolabilidad a su integridad psíquica, física, moral y espiritual.

Derecho a la dignidad

Por medio de este derecho se está garantizando a los niños, niñas y adolescentes que no van a ser objeto de tratos inhumanos, humillantes, violentos, aterradores o constrictivos.

Derecho de petición

Todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad, la que está obligada a actuar de inmediato, cuando es objeto de violación o riesgo de violación a sus derechos.

Derecho a la familia

La crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes debe darse dentro del seno de una familia por regla general y excepcionalmente en una familia sustituta, siempre



garantizándole vivir en un ambiente libre de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.

Derecho a la adopción

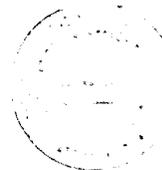
“Proviene del latín adoptio, adopción es la acción de adoptar. Este verbo hace referencia a recibir como hijo al que no lo es biológicamente con el cumplimiento de diversos requisitos y obligaciones que establece la Ley, estableciendo un vínculo de parentesco entre dos personas con una relación análoga a la paternidad. El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de esta se atienda primordialmente a su interés superior.”⁶

2.4.2. Derechos sociales

“Son todos aquellos derechos que facultan a los ciudadanos o habitantes de un país a desarrollarse en igualdad y libertad así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.”⁷

⁶<http://denificacion.de/adopcion>. Consultado el 31 de mayo del año 2015.

⁷<http://denificacion.de/adopcion>. Consultado el 31 de mayo del año 2015.

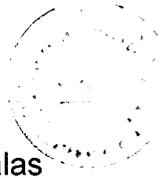


Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

El Estado garantiza a la niñez y la adolescencia un nivel adecuado de vida y la salud, esto mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia. Para el efecto el Estado tiene la obligación de permitir la lactancia materna brindando las condiciones adecuadas para el efecto, incluso en madres que se encuentren privadas de su libertad, también se debe de poner a disposición de la población un sistema de salud adecuado al cual tengan acceso todos, campañas de vacunación, programas de asistencia médica y odontológica, etcétera.

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

Se garantiza a través de este derecho, que el Estado proporcione a la niñez y la adolescencia una educación integral acorde a las costumbres religiosas, éticas y culturales de su familia, orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad. El Estado debe garantizar que la educación sea multicultural y multilingüe, especialmente en aquellos lugares en que por su composición étnica sea necesario. La educación pública debe ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado. Importante resulta que el Estado garantice también el derecho al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas, las que son indispensables para que este sector de la población obtenga un



desarrollo integral que le permita mantenerse alejado de los vicios y de las malas compañías, permitiéndoles llegar así a una vida adulta plena y sana.

Derecho a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia garantiza que todo niño, niña y adolescente que tenga alguna limitación física o mental, sea asistida por el Estado, brindándole cuidados especiales gratuitos, permitiéndoles el acceso a programas de estimulación temprana, educación, salud, rehabilitación, esparcimiento y preparación para que puedan realizar trabajos acordes a sus posibilidades.

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes

A través de este derecho el Estado adoptará todas las medidas necesarias a nivel nacional y coordinará las medidas que sean necesarias con otros Estados a nivel internacional, para proteger a la niñez y la adolescencia de este tipo de acciones.



Derecho a la protección contra la explotación económica

En la actualidad, la niñez y la adolescencia es explotada por adultos, sean estos familiares o no, a efecto de que desarrollen trabajos y den su aporte económico, el que en la mayoría de casos sirve para mantener a las personas que los explotan, con lo cual se les impide el acceso a la educación, razón por la cual el Estado tiene la obligación de garantizar que eso no suceda brindando un cuidado especial, ya que hoy en día es común, ver niños, niñas y adolescentes en las calles lavando carros, vendiendo dulces, o realizando cualquier otro tipo de actividad que les represente un ingreso, y detrás de ellos se esconde siempre algún adulto que lo explota y que es quien aprovecha los recursos económicos que éstos obtienen.

Derecho a la protección por el uso sustancias que produzcan dependencia

Son muchos los niños, niñas y adolescentes que en la actualidad por cuestiones familiares, malas compañías e incluso bajo amenazas son inducidos a consumir sustancias como el alcohol, thinner, pegamento que posteriormente les producen dependencia y los convierten en drogodependientes, por lo que el Estado debe garantizar que estos permanezcan alejados de dichas sustancias, creando y apoyando programas que persigan ese fin, porque una vez que tienen dependencia a esas sustancias tienen que buscar la manera de conseguirlas, por lo que caen en la delincuencia y la prostitución.



Derecho a la protección por el maltrato

La niñez y la adolescencia regularmente es objeto de maltrato, el cual puede manifestarse de diversas formas, tales como a través del abuso físico, emocional o sexual, a través del descuido o tratos negligentes, por lo cual, el Estado tiene la obligación y éstos el derecho a que se les dé la protección necesaria a efecto de que no sufran de maltrato y cualquier persona que tenga conocimiento sobre cualquier caso de éstos, deberá de comunicarlo a la autoridad competente más cercana para que se adopten las medidas de protección necesarias y se sancione a los responsables. En igual forma cualquier institución pública y privada, centros educativos, centros de salud, establecimientos educativos y cualquier otra institución que atienda niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de denunciar cualquier maltrato que detecten en sus instituciones.

Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

Es un hecho común en nuestros días que la niñez y la adolescencia es objeto de incitaciones voluntarias o coercitivas para que se dedique a actividades sexuales, tales como la prostitución, la participación en espectáculos pornográficos, que sostenga relaciones sexuales, que sea objeto de acoso sexual por parte de sus familiares, en ocasiones incluso los propios padres, o personas ajenas, por lo que el Estado tiene la



obligación de darles la protección necesaria para que no se den esa clase de abusos y de sancionar a las personas responsables de la comisión de esos abusos.

Derecho a la protección por conflicto armado y al refugio

De todos es conocido que en un conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector de la población con mayor vulnerabilidad para que se cometan abusos en su contra, los cuales pueden ir desde el reclutamiento forzoso, lo que implica que en ocasiones tengan que participar en forma activa en los combates, ser objetos de violaciones sexuales y hasta obligarlos a realizar trabajos forzados en los bandos en conflicto. También todo conflicto armado trae como consecuencia que los pobladores sufran acoso por parte de las fuerzas en conflicto, lo cual los obliga a dejar sus tierras y buscar refugio en otros territorios y en algunos casos posteriormente regresar, lo que los coloca en el status de refugiados, retornados o desarraigados, por lo que ellos tienen el derecho y el Estado la obligación de protegerlos contra esa clase de abusos.

Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia

La niñez y la adolescencia en este tiempo, está sujeta a que llegue a sus manos toda clase de información y material impreso, visual, electrónico y de audio perjudicial para su desarrollo físico, mental y social, por lo que corresponde al Estado adoptar las



políticas necesarias para garantizar que todo el material que les llegue sea apto para ellos, por lo cual debe clasificar y supervisar esos materiales, regular el acceso a los mismos y velar porque los medios de comunicación tengan programas adecuados a la formación que ellos necesitan.

2.5. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y la más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la república. Es la Ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Carta Magna de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas, tergiversadas o superiores a la misma.

Objeto de la Constitución Política de la República de Guatemala

La ley suprema del Estado de Guatemala tiene por objeto organizar jurídica y políticamente al Estado, teniendo como fin principal el bien común de la persona humana como sujeto de derechos y obligaciones, la cual reconoce a la familia como génesis fundamental de la sociedad.



La Constitución Política de Guatemala, promulgada mediante la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, contiene 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias, se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, reconociendo en su preámbulo a la Familia como el ente fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. En su parte dogmática, la Carta Magna establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales.

El Artículo cuatro de la Constitución, establece como derecho humano individual la libertad y la igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos y especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, por lo tanto gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial.



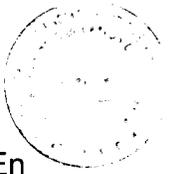
2.6. Doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia

Concepto de doctrina

“Termino que proviene del latín doctrina el cual es el conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento. Campo de estudio o ciencia concreta, especialmente al cuerpo del dogma de una religión.”⁸

Hace poco más de dos siglos la niñez no era considerada como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, diferenciándose doctrinariamente la niñez como el período de la “indiferencia jurídica”, toda vez que los niños, niñas y adolescentes eran tratados igual que los adultos, considerándoles por ende como “los pequeños adultos” o los “hombres pequeños”. De esta cuenta es que se origina el derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes en los Estados Unidos, con las ideas del movimiento reformista de finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, el cual es definido por muchos historiadores criminólogos de dicha época como un movimiento “humanitario y progresista” que respondió a la problemática de las miserias de la vida urbana, la delincuencia juvenil y las precarias condiciones de promiscuidad por la mezcla de mayores y menores de edad. Motivos por los cuales en la actualidad y de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se hace una

⁸<http://definicion.de/adopcion>. Consultado el 31 de mayo del año 2015.



clasificación en cuanto a las edades que comprende la niñez y la adolescencia. En consecuencia se puede considerar que el surgimiento del Derecho titular de menores se da dentro de la concepción de la Escuela Positivista, en la cual se traslada el punto de mira de la garantía del individuo a la defensa activa de la sociedad, pasándose de la responsabilidad individual a la responsabilidad social suponiéndose el cambio del objeto de la ciencia penal del derecho ideal de la Escuela Clásica que se concretizó especialmente a la investigación del ser. Apareciendo de esta cuenta la criminología norteamericana, integrada al inicio por médicos y luego por sociólogos y trabajadores sociales, reconociéndose al niño, niña y adolescente delincuente como un enfermo que puede ser objeto de diagnóstico, vigilancia y curación con la idea de proporcionarles el tratamiento en los centros correccionales. Aceptándose de esta manera que los delincuentes juveniles sufren de una patología especial y además que son influenciados por la sociedad, motivos por los cuales se fue implementando el Sistema Reformativo el cual tenía por objeto convertir a los delincuentes juveniles en futuros ciudadanos al ser debidamente rehabilitados. Sistema que es adoptado por Guatemala a través de los órganos jurisdiccionales en conjunto con la Ley de Tribunales para Menores Decreto 2,043-37 por lo que se desarrolla posteriormente el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, el cual fue muy cuestionado al darse la aprobación y vigencia de la Constitución de 1985 y de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, toda vez que dicho sistema se dirigía únicamente a un sector de la población infanto-juvenil y no a la totalidad de la niñez en sí, por lo que se promueve una nueva doctrina en la cual se persigue la protección integral de la niñez y la adolescencia, estableciéndose un tratamiento jurídico especial para los niños y las niñas que su



condición especial requiera, aprobándose con ello la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ley que actualmente es aplicable por los legisladores en protección de los niños, niñas y adolescentes.

2.6.1. Derechos reconocidos a la niñez y adolescencia

En Guatemala el niño, niña y adolescente tienen reconocidos sus derechos como personas humanas desde el momento de su concepción según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo tres, finalizando su infancia al cumplir los dieciocho años de edad. La Ley específica en materia de niñez establece en el artículo dos las edades comprendidas de los niños, niñas y *adolescentes para efectos de protección. Distinción entre edades que es necesaria para establecer la edad penal mínima, para el caso de la responsabilidad penal especialmente de los adolescentes transgresores de la ley penal. Para los menores de esa edad que se encuentren en dicha situación gozarían el beneficio de ser sometidos a la jurisdicción de protección, pero en ningún caso podrán ser sometidos a la privación de libertad como lo establece el Artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.*

Motivos por los cuales Guatemala llegó a ser el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporó a las leyes internas un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen al



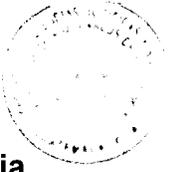
Estado a modificar sus leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional.

Además es importante establecer que además de las normas jurídicas que se han examinado, existen en Guatemala otras leyes ordinarias y reglamentos que de manera dispersa, contienen Artículos que guardan semejanza con el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Otra referencia constitucional que protege al menor de edad, se encuentra en el Artículo 54, sobre la restitución del derecho a la familia: "...El Estado de Guatemala reconocerá la adopción..."; declarará de interés nacional, la protección de los menores huérfanos y abandonados. Así también en el Código Civil establece que la adopción aparece regulada en 24 Artículos de ese cuerpo legal 228-251, los que especifican los derechos del adoptante y el adoptado, los efectos que produce, los mecanismos para su establecimiento, su cesación o revocación, etcétera. Y como resultado de esta norma constitucional es creada la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en su segundo considerando reconoce a la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, indicando además en su segundo considerando que es necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro.



Motivos por los cuales la infancia y adolescencia gozan de protección especial por parte del Estado, de conformidad con el Artículo cuatro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes”, el cual deberá garantizar de forma específica los derechos a los mismos, de esta misma forma el Comité de los Derechos del Niño establece que al determinarse las edades mínimas de la niñez y adolescencia, deberán los Estados tener en cuenta el interés superior del niño y de la niña de conformidad con la Convención sobre los derechos del niño en el Artículo tres el cual establece que “...las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atenderán el interés superior del niño...”. De esta forma el Estado y sus Instituciones deberán asumir el rol de protección de los derechos de la niñez, así mismo deberán ser garantes de dicha protección principalmente los jueces toda vez que la Constitución Política de la República en su Artículo 51 establece que el Estado garantizara la salud física, mental y moral de las personas menores de edad, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.



2.7. Procedimiento de medidas de protección de la niñez y adolescencia vulnerada o violada en sus derechos humanos

El procedimiento de medidas de protección regulado dentro del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia tiene por objeto evitar que se continúen vulnerando o violentando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el estado de Guatemala distribuye su jurisdicción en los diferentes órganos jurisdiccionales de la niñez y la adolescencia, dicha jurisdicción será especializada, y tendrá la organización que dispone la Ley del organismo judicial y demás normas legales aplicables, su personal deberá ser calificado y contar por lo menos con un psicólogo y trabajadores sociales, podrán auxiliarse de especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas, o privadas, así como contar con interpretes necesarios y tendrán la naturaleza y categoría de los Juzgados de Primera Instancia, a excepción de la Sala correspondiente.

Medidas de protección

Medida de protección⁹, es toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la

⁹ Solórzano Justo. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Pág. 60



continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado y que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Las medidas de protección serán decretadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación de derechos. Debe garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotarse la investigación del caso concreto, debiendo escuchar a los interesados, principalmente al niño, niña y adolescente vulnerado o violado en sus derechos y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, (Procuraduría General de la Nación).

Toda medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben ser aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley, se vean amenazados o violados. Debiendo existir los siguientes presupuestos para la aplicación de toda medida:

La existencia de una amenaza de un derecho de la niñez y adolescencia: Se entiende por amenaza toda acción u omisión que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño, niña o adolescente. El mal debe implicar una violación a los derechos de la niñez reconocidos en la ley.



La existencia de una violación a un derecho de la niñez y adolescencia: Por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

Los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reconoce son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos derechos, deben ser aplicados, reconocidos y protegidos sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica etcétera.

En relación con los derechos individuales toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil. El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato negligente.

Clases de medidas de protección

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso. Las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.



Medidas de protección cautelares

Estas medidas tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos. Estas medidas deberán ser dictadas por Juez de Paz o Juez de la Niñez y Adolescencia inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño, niña y adolescente víctima sobre cualquier otro interés. Estas medidas se encuentran contenidas en los Artículos 112, 114 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Medidas de protección definitivas

“Son aquellas medidas que tienen por objeto establecer la forma en que deberán ser restituidos los derechos vulnerados o violados a los niños, niñas y adolescentes, en las cuales se confirmaran o revocaran las medidas cautelares decretadas.”¹⁰

Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

El proceso de Niñez y Adolescencia iniciará:

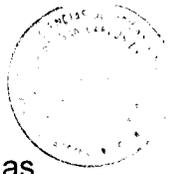
¹⁰ Recopilación de Leyes Sobre Niñez y Adolescencia. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Pág.51



- a) Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y/o del Juzgado de Paz
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad

Una vez recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares previstas en los Artículos 112, 114 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, si fuera el caso que el Juez de Paz conozca un proceso de protección, este por razón de turno a prevención, dictará las medidas pertinentes, debiendo remitir al primer día y hora hábil el expediente a un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, el cual señalará día y hora para la audiencia de conocimiento de los hechos, la cual tiene por objeto oír al niño, niña o adolescente al Representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, testigos, padres o tutores encargados que tengan conocimiento del hecho, dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes de celebrada la audiencia de medida cautelar.

Habiendo oído a las partes, el Juez de la Niñez y Adolescencia dependiendo la gravedad del caso, podrá proponerle a las partes una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. En dicha audiencia las partes quedarán debidamente notificadas y si hubiere que notificar a otra persona se hará la notificación dentro de los tres días siguientes a la suspensión de la audiencia. Si la



audiencia es prorrogada el Juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas con anterioridad o en caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Las partes y el Representante de Procuraduría General de la Nación deberán presentar al Juez de la Niñez y Adolescencia un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva, los cuales pueden ser:

- a) Declaración de las partes
- b) Declaración de testigos
- c) Dictamen de expertos
- d) Reconocimiento Judicial
- e) Documentos
- f) Medios científicos de prueba

El informe de los medios de prueba deberá ser presentado por las partes cinco días antes de la continuación de la audiencia definitiva.

El día y la hora señalados para la audiencia definitiva el Juez de la Niñez verificará la presencia de las partes, procederá en su orden a escuchar a la niña, niño o adolescente, al Representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes



de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por ultimo a los padres o tutores o encargados. Y una vez recibidos los medios de prueba el Juez de la Niñez declarará por finalizada la audiencia, inmediatamente dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana critica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos los derechos, en dicha audiencia deberá confirmar o revocar la medida cautelar decretada.

Si por la complejidad del asunto a lo avanzado de la hora el Juez diferirá la redacción de la sentencia, leerá solo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

Dentro del procedimiento de Protección de Niñez y Adolescencia, contra las resoluciones que dicte el Juez respectivo, caben los Recurso de Revocatoria y Apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo establecido en la ley de la materia.



CAPÍTULO III

3. Derechos, principios y garantías de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del Estado de Guatemala, establece que protegerá y velará para que se cumplan los derechos fundamentales de la persona humana, derechos que se encuentran contenidos en los diferentes cuerpos jurídicos, en este sentido nuestro centro de análisis es el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ley especial que protege los derechos, principios y garantías fundamentales de la niñez y adolescencia, no excluyendo otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes, debiendo interpretarse y aplicarse las disposiciones de dicha ley en armonía con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional, por lo que podemos establecer como primer punto que dicho cuerpo normativo hace una clasificación en cuanto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia siendo esta la siguiente: Derechos Humanos y Derechos Sociales.



3.1. Derechos de la niñez y adolescencia contenidos en el Decreto 27-2003

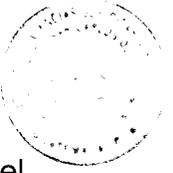
3.1.1. Derechos humanos

Los derechos humanos de toda persona los encontramos regulados en el título II, capítulo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos, todos aquellos derechos inherentes a la persona humana.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula los derechos humanos de la niñez y adolescencia en el título II capítulo I siendo estos: derecho a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad, petición, derecho a la familia y a la adopción.

3.1.2. Derechos sociales

En este orden de ideas se establece que los derechos sociales se encuentran regulados en el capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto a los derechos sociales en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estos se encuentran regulados en el capítulo II, sección I siendo estos: derecho a un nivel de vida adecuada y a la salud, educación cultura, deporte y recreación, derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y



adolescentes, a la protección contra la explotación económica, a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia, al maltrato, a la explotación y abuso sexuales, a la protección por conflicto armado, a los niños, niñas y adolescentes refugiados, a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.

3.2. Principios de la niñez y adolescencia contenidos en el Decreto 27-2003

Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia aceptadas y ratificadas por el Estado de Guatemala.

Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes. Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.



3.2.1. Garantías de la niñez y adolescencia contenidas en el Decreto 27-2003

En materia de niñez y adolescencia el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y madurez, la cual deberá asegurar sus derechos, respetando los vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico del mismo. En ese orden de ideas el artículo 58 establece: Garantías. Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el status de refugiado, retornado o desarraigado conforme los procedimientos nacionales o internacionales aplicables, tienen derecho de recibir, si están solos o acompañados de sus padres, algún pariente o cualquier persona, la protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos plasmados en la Constitución Política de la República, la legislación interna y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

3.3. Análisis de las medidas de protección brindadas a la niñez y adolescencia en las legislaciones centroamericanas.

A continuación se hará un breve análisis de las leyes de protección para la niñez y adolescencia creadas en los distintos países Centroamericanos.



La República de El Salvador crea el Decreto Legislativo 839 de fecha 26 de marzo del año 2009, el cual entró en vigencia el día 16 de abril del año 2010, mediante el decreto de la Asamblea Legislativa de la República de el Salvador. Dicho cuerpo normativo reconoce el derecho que todo niño, niña y adolescente tiene para vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su derecho integral, teniendo la protección del Estado. Dicho cuerpo normativo protegerá la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia y garantizará el derecho a la educación y asistencia, surgiendo con ello la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, denominada por sus siglas (LEPINA).

En Honduras el cinco de septiembre de 1996 se crea el Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 73-96, el cual establece que es deber del Estado proteger a la infancia y que la niñez gozará de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Partiendo por establecer que para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años, toda vez que la niñez comprende el período de la infancia a partir del nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años.

El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños, así como consagrar los derechos y libertades fundamentales de los mismos estableciendo y regulando el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para



asegurar su desarrollo integral, creando los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan, facilitando y garantizando su acceso a la justicia.

Nicaragua aprueba el Código de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 287 el 24 de marzo de 1998 el cual se apoya en base a la Convención sobre los Derechos del Niñez. Dicho Código hace una distinción especial en cuanto a las edades que comprenden a los niños sujetos a protección y la niñez no sujeta a justicia penal, así como a los adolescentes a quienes dicha ley los comprende entre las edades de 13 y 15 años a quienes se les exceptúa de privación de libertad y adolescentes de 15 y menores de 18 años acusados de delitos a quienes mediante dicho cuerpo normativo son protegidos, proponiendo a las víctimas y al adolescente, autor del delito la conciliación, dejando con ello limpio el expediente del adolescente trasgresor de la ley penal, circunstancia que da dato mucho de qué hablar en cuanto a dicha legislación.

3.4. Hogares de abrigo provisional y excepcional

El abrigo será una medida provisional y excepcional que consiste en la colocación provisional o definitiva del niño, niña o adolescente en la familia o entidad pública o privada.

3.4.1. Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la república de Guatemala

En materia de bienestar social, corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas de Gobierno, para la protección de la niñez y adolescencia, debiendo contribuir al mejoramiento de su nivel de vida. La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo desarrollar programas que tiendan a la protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerados o violados en sus derechos, así como a la reinserción social y familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal, brindándoles la higiene, vestuario, alimentación balanceada que sea necesaria, desarrollando además actividades sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.

3.5. Instituciones estatales en Guatemala

Guatemala en cumplimiento con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, convenios y tratados en materia de niñez y adolescencia crea las siguientes instituciones públicas especializadas para la implementación de la Protección integral.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Procuraduría General de la Nación

Ministerio Público

Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

Policía Nacional Civil

3.5.1. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, encargada de investigar denuncias presentadas, debiendo velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones asignadas. Protegerá los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promover la educación de los derechos y garantías de que goza todo adolescente privado de su libertad; proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia.

3.5.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar proyectos y programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.

3.5.3. Procuraduría General de la Nación

Es la institución del estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos en que la niñez y la adolescencia resulta amenazados en sus derechos, asumir la representación de niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

3.5.4. Ministerio Público

Le corresponde velar por el cumplimiento de la ley de protección integral a través de la fiscalía especializada, asimismo tiene a su cargo la investigación de los hechos prohibidos por la ley penal, atribuibles a los adolescentes trasgresores de dicha ley. Dicha institución realizará todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública.

3.5.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

Su objetivo principal es de capacitar y asesorar a la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, para lo cual desarrollará programas de capacitación y asesoría a la protección y atención especializada de la niñez y adolescencia con base al interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.5.6. Policía Nacional Civil

Dicha institución se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de justicia especializados en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, para lo cual deberá basarse de conformidad con los principios rectores, derechos y garantías establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.6. Juzgados de la niñez y adolescencia

Siendo el Estado quien deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente y en cumplimiento a la facultad otorgada por la ley suprema, se crean los siguientes órganos especializados en materia en niñez y adolescencia.



Los juzgados de la niñez y adolescencia son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, debiendo restituir los derechos vulnerados, haciendo cesar la amenaza o violación del mismo.

En Guatemala existe separación de Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia con los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. En los Departamentos un mismo Juzgado conoce ambas materias.

3.6.1. Juzgado de Paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver a prevención en materia de protección y en algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Seguidamente el juez de paz, remitirá lo actuado al juez de primera instancia de la niñez y adolescencia o al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.



3.6.2. Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

Son los encargados de conocer y tramitar las causas sobre conductas cometidas por adolescentes transgresores de la ley penal a través de los procedimientos establecidos en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, debiendo el Juez dictar la resolución sobre la responsabilidad del adolescente con base en hechos probados.

3.6.3. Juzgados de control de ejecución de medidas

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores.

3.6.4. Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia

Conocerá del recurso de apelación, del ocurso de hecho que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo, así mismo resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral, velando porque se respeten los derechos y las garantías procesales en materia de niñez y adolescencia.

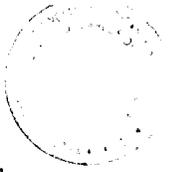


3.7. Hospital General San Juan de Dios

Es el hospital público más grande y más importante del país, fue puesto al servicio del público en general en octubre de 1778 al haber sido trasladado a la nueva ciudad capital, luego de los terremotos sufridos en los años de 1773 y 1774. Dicho nosocomio cuenta con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar la atención médica integral a la población, cuenta con diferentes servicios y especialidades entre las cuales podemos mencionar psicología y psiquiatría.

3.8. Hospital de Salud Mental Doctor Federico Mora

El Estado de Guatemala se organiza para proteger y garantizar a las personas, su fin principal es el bien común, así como garantizar que todos los habitantes de la República gocen de la salud como uno de los derechos fundamentales de los mismos, razón por la cual la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 95 establece: "la salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las persona e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, y en cumplimiento a lo preceptuado es menester crear el Hospital Nacional de Salud Mental, el cual es llamado Doctor Carlos Federico Mora, en honor al médico guatemalteco Carlos Federico Mora, siendo en Guatemala el único hospital público especializado para personas con deficiencia mental, dicho nosocomio es fundado en



año de 1972, en la actualidad atiende a un total de trescientas personas, entre ellas adolescentes, mayores de edad y personas de la tercera edad.



CAPÍTULO IV

4. La vulneración al derecho a la vida y a la salud de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales

El estado de Guatemala es el encargado de velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes, creando las instituciones necesarias para el bienestar físico, mental y social, pero en la actualidad la niñez y adolescencia que presentan problemas mentales no cuenta con una institución pública que se especialice en los cuidados que los mismos necesitan, lo cual conlleva un grave peligro para su vida, salud e integridad física toda vez que en la actualidad no se cuenta con hospital público que se especialice en la salud mental de la niñez y adolescencia.

El núcleo familiar de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, por la peligrosidad de la condición médica y escasos recursos económicos se ven en la necesidad de ingresarlos por orden de Juez competente en Instituciones del Estado para su cuidado y protección las cuales no cuentan con personal cualificado para tratar su condición de salud mental, toda vez que son internados conjuntamente con niños, niñas y adolescentes que presentan problemas sociales, económicos o de adicciones, vulnerándose con ello los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente el



Artículo 9 "...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental..."; Artículo 28 "...Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada...".

4.1. Enfermedad mental¹¹

Las enfermedades mentales son alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo, se pueden tratar de alteraciones en el razonamiento o comportamiento.

4.2. Clasificación de las enfermedades mentales

Para la presente investigación es esencial llevar a cabo la clasificación de las emociones del ser humano las cuales pueden ser desde dos puntos de vista: como pasivas y como activas. Emociones que surgen como resultado de actos no buscados de propósito por la persona humana.

¹¹https://es.m.wikipedia.org/wiki/Enfermedad_mental. Consultado el 28 de junio de 2015.



El daño psicológico se puede definir como la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional humano, así mismo Milmaniene¹² expresa “que el daño psíquico se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma”.

El trauma se caracteriza según “Weingarten¹³ como estímulo súbito de igual intensidad que sorprende y desarticula la arquitectura simbólica del aparato psíquico. Esto quiere decir que se trata de perturbación del aparato psíquico que reviste carácter patológico causado por situaciones inusuales de cierta gravedad que impactan abruptamente sobre un sujeto”. Entre estas podemos mencionar, la noticia de la muerte de un ser querido, el robo de una cantidad alta de dinero, etcétera.

Consecuencias derivadas del daño psicológico: éstas pueden ser patrimoniales y extrapatrimoniales o ambas, comprendiéndose dentro de estas, conductas conflictivas, incompatibles con la racionalidad, los gastos terapéuticos, el tratamiento psiquiátrico o psicológico, internación si fuere necesario, medicamentos etcétera. Sin embargo al establecerse el grado o nivel del daño psicológico es pertinente que se de la recuperación del mismo, estableciéndose diversos supuestos de daños psicológicos con la finalidad de establecer un mejor análisis.

¹² Milmaniene, Gheris. Accidentes de tránsito. Pág. 132

¹³ Weingarten, Celia. La confianza en el sistema jurídico. Mendoza, Cuyo. Pág. 205



Las alucinaciones¹⁴ las cuales son percepciones sin objeto, entre las más comunes auditivas y visuales. Percepciones erróneas o falsificadas de objetos o fenómenos que realmente existen y que no se reconocen como tales.

Las pseudoalucinaciones, falsas percepciones de objetos inexistentes que aparecen dentro de las cabezas de las personas que las padecen.

La desrealización o extrañeza del mundo percibido es el trastorno de la imagen sensorial, la cual se percibe no deformada en sí, pero sí dotada de cualidades que normalmente no posee.

La despersonalización o extrañeza de sí mismo es un trastorno que consiste en la pérdida de la conciencia de sí mismo, a causa de la cual las ideas sentimientos y emociones parecen como ajenos o extraños o impuestos perdiendo el carácter subjetivo que normalmente tienen.

La paranoia trastorno en el cual el sujeto se siente perseguido, en situación de riesgo, poniendo en riesgo su equilibrio o la integridad. La estructura ansiosa puede alcanzar la paranoia o generar tal angustia que inhabilita al afectado para establecer su inteligencia.

La estructura esquizoide, en la cual se trata de evitar a todo el mundo que lo rodea y se constituye en un ser aislado, huraño y que siempre se coloca a distancia del lugar social, pudiendo llegar al máximo grado que es el autismo.

¹⁴Doctor Cairo Valcárcel Eduardo. La esquizofrenia. (algunas características neuropsicológicas del paciente esquizofrénico). Pág. 98



El síndrome de Ganser considerado en general como un fingimiento o histeria, el cual fue estudiado por el médico alemán S. Ganser quien le designa a dicho síndrome como paralogía o síndrome de las respuestas aproximadas¹⁵. El cual se basa en un tipo de trastorno mental que se manifiesta a veces en prisioneros o detenidos que esperan la iniciación del proceso penal, síndrome que van desarrollando únicamente después de que se ha cometido el delito, aparentando irresponsabilidad y no tener conciencia del hecho cometido.

En caso de la histeria el ser humano tiene apariencia de representación, producto de la disociación de su conducta que presenta una tendencia hacia la ficción.

La estructura hipocondríaca se caracteriza por la queja constante y produce estructuras confusionales.

4.3. Grados o niveles de la enfermedad mental

Las enfermedades mentales pueden clasificarse en leves moderados y graves, las cuales engloban una serie de patologías que pueden aparecer en la infancia o en la adolescencia y que por su nivel o grado, comprometen seriamente la evolución, el aprendizaje, el desarrollo personal y la inserción social y laboral de aquellos niños o adolescentes que lo padecen. Los diagnósticos que pueden suponer un trastorno mental grave son: el autismo, las psicosis de inicio en la primera infancia, la

¹⁵S.Szasz.Thomas. El Mito de la Enfermedad Mental (Bases para una teoría de la conducta personal)
Pág. 251.

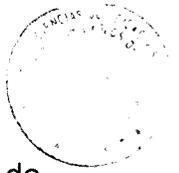


esquizofrenia de inicio infantil o adolescente, los trastornos generalizados del desarrollo, los trastornos afectivos graves, los trastornos paranoides y trastornos de la personalidad de tipo límite o antisocial.

4.4. Edades en la niñez y adolescencia en torno a la enfermedad mental

Entre las edades de seis y doce años, pueden aparecer los primeros síntomas de los llamados trastornos del humor, es decir, las psicosis que cursan con síntomas de depresión, la paranoia que en esta edad no es claramente evidente como suele serlo después de la adolescencia cuando el sujeto, por su madurez, se ve impulsado a razonar sobre lo que le pasa y elaborar su teoría delirante sobre los fenómenos paranoides que padece. En la infancia se trata de estados paranoides en los que no suele haber un delirio pero sí las ideas delirantes.

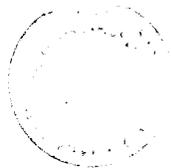
Asimismo aporta gravedad el hecho de asociar un retraso mental o un consumo de tóxicos. Por esta razón es necesario brindar el tratamiento necesario para las enfermedades mentales en la infancia y la adolescencia y no limitarse a un plan terapéutico individual, sino que valorarse todos los aspectos de la vida del niño que puedan estar afectados y el trabajo con las personas y los profesionales que se ocupan de él.



Por eso es importante hacer un diagnóstico acertado cuando aparecen síntomas de angustia, descarga motriz descontrolada, la impulsividad excesiva, las agresiones repetidas a sí mismo o a los otros, la ausencia del sentido de las normas, conductas de riesgo, fugas, etc., o las manifestaciones conductuales por el lado de la tristeza e inhibición, las ideas persistentes en relación a la muerte propia o de su familia, restricciones alimentarias importantes, ideas hipocondríacas o la desconexión del entorno social, pueden ser los primeros síntomas en esta condición médica.

4.5. Protección judicial de los derechos de la niñez y adolescencia

Los Juzgados de Niñez y Adolescencia son los órganos jurisdiccionales encargados de brindar las medidas de protección a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, dicha restitución se lleva a cabo mediante una serie de etapas progresivas en las cuales el juez resolverá sobre la existencia o no de una amenaza o violación de los derechos humanos de la niñez o adolescencia dictando las distintas medidas de protección necesarias que cada caso amerite para la restitución de dichos derechos. Por lo que los órganos jurisdiccionales deben ser cuidadosos al dictar las medidas más adecuadas, tomando en cuenta las necesidades del afectado, debiendo prevalecer aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares de conformidad con la ley de la materia.



El Artículo 112 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que: “Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar entre otras las siguientes medidas.”

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios del auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.



4.6. Institucionalización de la niñez y adolescencia con problemas mentales

Como lo se ha comentado anteriormente, en la actualidad son muchos los factores o circunstancias que llevan a los niños, niñas y adolescentes a atravesar por problemas mentales, psicológicos, psiquiátricos o bien puede ser una condición patológica.

Como medida para evitar la vulneración o amenaza a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, los órganos jurisdiccionales que conocen de estos casos, ordenan su ingreso a hogares de protección y abrigo que puedan brindarles los tratamientos medicamentosos necesarios o bien ordenar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio, en cumplimiento con lo regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la obligación del Estado de Guatemala de velar porque todos los habitantes de la República gocen sin discriminación alguna de la salud y asistencia social a través de las instituciones creadas para el cuidado, protección y bienestar físico y mental, debiendo hacerse efectivos los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y velar por la protección de los niños y niñas y adolescentes que sufren problemas mentales para que los Juzgados de Niñez y Adolescencia adopten las medidas privilegiadas atendiendo principalmente a su condición médica y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes el cual prevalecerá sobre los intereses de los adultos.



4.7. Institución estatal especializada para la niñez y adolescencia que sufre problemas mentales

Una parte esencial de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, hace referencia a las competencias y medios de que disponen los órganos jurisdiccionales especializados para intervenir cuando se crea que los niños se encuentran en una situación de riesgo o vulneración a sus derechos humanos.

El Estado de Guatemala crea las instituciones públicas para el cuidado y protección de la niñez y adolescencia, tal como lo es el Hogar Seguro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia el cual a través de diferentes programas sociales protege a los niños, niñas y adolescentes que en dicho hogar son institucionalizados. El programa de Abrigo Bienestar Integral (ABI) de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república se preocupa por llenar y brindar la necesidades que los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes presentan, toda vez que pocas son las personas que pueden ingresar en clínicas privadas, así como pocos los que pueden beneficiar de los tratamientos que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por tanto, la mayor parte de la sociedad guatemalteca, la más pobre, que tienen familiares que sufren de problemas mentales debe dirigirse a las instituciones asistenciales públicas, siendo estas; ABI de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, y el Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora del Ministerio de Salud Pública y asistencia Social.



4.8. Programa de protección de abrigo, bienestar integral de la secretaría de bienestar social de la presidencia de la república, (ABI)

En cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la República el Estado a través del Ministerio de Salud Pública, cuenta con diferentes instituciones públicas las cuales cuentan con secciones que prestan tratamientos medicamentosos para personas con problemas mentales, siendo estos; el Hospital Roosevelt, el Hospital San Juan de Dios, Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, la Unidad de Salud Mental del I.G.S.S. así como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, mediante el programa de protección de abrigo bienestar integral (ABI).

4.8.1 Abrigo y Bienestar Integral (ABI)

El Centro de abrigo y bienestar integral de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia(ABI), es un programa de acogimiento residencial dirigido a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes, dicho programa fue creado en atención a aquella parte de la población guatemalteca que adolece de salud mental, por lo que se crea el Acuerdo Gubernativo 125-2014, el cual entró en vigencia a partir de marzo de dos mil quince, dicho acuerdo está destinado para proteger, brindar los cuidados y tratamientos necesarios a niñas, niños y adolescentes comprendidos en las edades de cuatro a dieciocho años, con problemas psiquiátricos, quienes son albergados sin distinción de sexo edad o problemática con relación a su salud mental o condición



médica, circunstancias que muchas veces obliga a sus familiares a abandonarlos o por otra parte porque muchas veces su familia no cuentan con los recursos necesarios para brindarles los cuidados que su condición médica amerita. Los niños y adolescentes son referidos por los juzgados de niñez y adolescencia los cuales ordenan el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, régimen de internamiento o tratamiento ambulatorio, según la problemática de los mismos.

Por otra parte es importante resaltar que no todos los pacientes de ABI presentan la misma condición médica o el mismo grado de peligrosidad, pues algunos presentan un retraso mental leve, moderado o severo, otros quienes tienen discapacidades físicas, o más delicado aun quienes presentan problemas mentales a pesar de ser un centro de menores, no todos los enfermos que acoge lo son, ya que cuando estos llegan a la edad adulta no son capaces de integrarse en la sociedad y valerse por sí mismos, debiendo permanecer en dicho centro debido a que no existe ningún lugar donde estos puedan ser trasladarlos, puesto que el Hospital Nacional de Salud Mental no acepta personas discapacitadas, por lo que dicho centro asistencia se ve en la necesidad de continuar abrigando tanto a menores de edad como a personas mayores de edad muchas veces con condición médica diferente.

Por lo que es necesario la creación de institución estatal especializada en cuanto a niñez y adolescencia huérfana, desamparada o de escasos recurso que presenten problemas de retraso mental e institución estatal especializada que albergue y brinde el



tratamiento y los cuidados necesarios a los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas mentales, debiendo ser separados en cuanto a su edad y sexo y peligrosidad para evitar las agresiones físicas entre estos. Medidas que deberán adoptarse y tomarse en cuenta por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia al contar con el diagnóstico respectivo y brindarlas medidas de protección en la institución que se especialice en la problemática de su condición médica para evitar que los mismos sean ingresados en las mismas instalaciones en donde se encuentran niños, niñas y adolescentes con problemáticas diferentes y con ello cumplirse con lo regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la obligación del Estado de Guatemala de velar porque todos los habitantes de la República gocen sin discriminación alguna de la salud y asistencia social a través de las instituciones creadas para el cuidado, protección y bienestar físico y mental, así mismo velar por la protección de los niños y niñas y adolescentes que sufren problemas mentales y que los Juzgados de Niñez y Adolescencia adopten las medidas privilegiadas atendiendo principalmente a su condición médica y evitar la vulneración al derecho a la vida y a la salud de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación se presenta básicamente el problema en la falta de una institución u hospital público que brinde los cuidados necesarios a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, toda vez que los mismos son institucionalizados para su cuidado y protección conjuntamente con niños y adolescentes con problemática diferente, vulnerando así el derecho a la vida y a la salud de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que le corresponde al Estado de Guatemala la creación de institución u hospital público que proteja y brinde los cuidados especializados a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales, mediante la aplicación de las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las medidas de protección reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª Edición. Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Heliasta, (s.f).

GHERSI, Carlos Alberto. **Cuantificación económica, daño moral y psicológico**. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea Lavalle 1208 C1048AAF.

GUZMÁN, Manuel Arias. Coordinador Facultad de Humanidades. **(Apuntes sobre prevención e intervención adecuada en la niñez y adolescencia)**. Serie Niñez y Adolescencia hoy. 1ª. Edición Guatemala, 2003.

<http://www.definición.de/adopción>(Consultado: 31/05/2015)

http://es.m.wikipedia.org/wiki/Enfermedad_mental: (Consultado 28/06/2015)

<http://www.wikipedia.org/wiki/Doctrina>(Consultado: 31/05/2015)

JUSTO, Solorzano. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala 2004.

JUSTO, Solorzano. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Guatemala, 2003. Ediciones Superiores, S.A., Guatemala.

MILMANIENE, Ghersi. **Accidentes de tránsito. Derechos y reparaciones de daños, Bs. As.**, Universidad, 1998

Océano. **Diccionario Enciclopédico**. Tomo II, EOKA-ORGANO, 1985.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) **Derechos Humanos. Instrumentos Internacionales**. Tomo No. II. New York: 1988,

PÉREZ TOLEDO, Edna Gabriela. **Análisis del principio del interés superior del niño, niña, contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**. Agosto 2007

S. SZASZ., Thomas. **El mito de la enfermedad mental. (bases para una teoría de la conducta personal)** . Buenos Aires: Amorrortu Editores, (s.f).

VALCÁRCEL, Eduardo Cairo. **La esquizofrenia. (algunas características neurológicas del paciente esquizofrénico)** Editorial Universidad de Guayaquil, 1990.

WEINGARTEN, Cecilia. **La confianza en el sistema jurídico.** Mendoza, Cuyo. 2001.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106,1964.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.

Código de Menores. Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras. Decreto 73-96 del Congreso Nacional. Publicación Diario Oficial la Gaceta No. 28,053

Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Ley 100 del Congreso Nacional. Publicado por la ley No. 100

Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Nicaragua. Ley 287